



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 113520**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por JOSE ANTONIO CANTOR ALZATE, mediante apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Fiscalía 3º Seccional de Funza, Juzgados Penal Municipal y Penal del Circuito de la misma ciudad, médicos Manuel Eduardo Garzón Pulido y Hans Cristian Dworschac Lozano, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense al Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Penal, Defensoría del Pueblo y al abogado Luis Fernando Gutiérrez Orjuela y como terceros interesados a las partes e intervinientes del proceso penal No. 254306000660201700015, cuyos datos se solicitarán al Juzgado Penal del Circuito de Funza del Circuito de Monterrey.
2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención.
3. El despacho se abstiene de vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, Secretaría de Educación de esta ciudad, Hospital Santa Matilde en Madrid y a la Clínica María Auxiliadora de Mosquera, en atención a que el accionante no les atribuye una acción ni omisión concreta de la vulneración de sus derechos fundamentales, ni tienen interés en el trámite constitucional porque se evidencia que lo dirige con fines probatorios.

4. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [marthara@cortesuprema.gov.co](mailto:marthara@cortesuprema.gov.co).

6. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA